

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral n.º **110014105-004-2021-00583-01**, remitido por el Juzgado 4.º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, es necesario correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, en consecuencia, se **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES COMUNES, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de JUNIO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 022</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcddef47316f1e016453d1cd9d66c4fc3535d3f7ecfcf88653ae3129ed839c**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral n.º **110014105-009-2022-00808-01**, remitido por el Juzgado 9.º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, es necesario correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, en consecuencia, se **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES COMUNES, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de JUNIO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 022</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a314ca998a523fb2fe9b44553f433b64fb3fea85e41319c4a7740ce91ef2a4bc**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105017-2019-0014300**, informando que obra renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte accionada. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.985.203 y tarjeta profesional n.º 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ostentaba la calidad de apoderado de Aerovías del Continente Americano - Avianca S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y de conformidad con las documentales aportadas en el archivo denominado «32SolicitudAdicióndeAutoAvianca».

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte accionada Aerovías del Continente Americano - Avianca S.A., para que designe un apoderado que represente sus intereses y garantice su derecho

de defensa. La comunicación debe ser remitida al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>30 de JUNIO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 022</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e762af8ed630d15e501efdfaeaff2df276755efb9b51e24bfaa6b0ae57a5a810

Documento generado en 29/06/2023 12:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230003400**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 1.º de junio de 2023, este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>30 de JUNIO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d01591c1a1c6ba67f765ac6e59d20b0826128871ea93eb5824f4341cc42d67**

Documento generado en 29/06/2023 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230003600**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6281, remitido a su vez por el Juzgado 05 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien en providencia rechazó el conocimiento del proceso. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En un comienzo, la demanda, por reparto fue allegada al Juzgado 05 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, donde se advirtió la falta de competencia y se remitió el expediente a la oficina de reparto, siendo así, se advierte que el poder y el escrito de la demanda se dirige expresamente al Juez Laboral Municipal (numeral 1.º del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Referente al poder allegado junto con la subsanación de la demanda se advierte lo siguiente (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022):
  - a. El poder en principio se dirigió al Juez Laboral Municipal, en esta instancia debe adecuarse y dirigirse ante el Juez del Circuito de Bogotá.
  - b. El poder allegado con el escrito de demanda, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra autenticado, ni fue presentado personalmente, tampoco se acreditó que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos con firma digital.
3. No se aportó la dirección física ni electrónica del apoderado de la demandante (numeral 4° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Se requiere que se adecue el acápite correspondiente a la clase proceso y así mismo se realice los ajustes pertinentes al acápite de cuantía (numerales 5.° y 10.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. La pretensión que se relaciona en el numeral 4.° del acápite respectivo, se encuentra acumulada. Se requiere que se individualicen, clasifiquen, enumeren y aclaren las pretensiones (numeral 6° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
6. El hecho contenido en el numeral 7.° integra múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora

que adecúe el mismo en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

7. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

a. Hay material probatorio que fue aportado, pero no fue relacionado en el acápite de pruebas, es el caso de la carta del 10 de marzo de 2022, suscrita por la demandante.

b. En el numeral 9.º se presenta acumulación, toda vez que se relacionaron varias historias clínicas.

c. Desde el folio 534 se evidencia que los documentos aportados como pruebas no se encuentran relacionados, toda vez que son ajenos a las historias clínicas aportadas, siendo así obra material probatorio que no fue relacionado en el acápite correspondiente.

8. No hay certeza de ante quien se interpone la demanda, debido a que en un principio va dirigida contra MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles, pero posteriormente se menciona al señor Mario Alberto Huertas Cortes, quien como persona natural es el representante legal de la empresa antes mencionada y que además posee Registro Único Tributario. Se pide que se aclare o se modifique ante quien están dirigidas las pretensiones.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>30 de junio de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
--

*She*

ELIA SHIRLEY ESPÍTA CIFUENTES

Secretaria

**Firmado Por:**

**Clelia Beatriz Martínez Durán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d1cc71a6b45a4b5506b68f4eb61aa361698dedb92404fdac221ecc78aaf53d**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **11001-31-05-045-2023-00037-00**, informando que el proceso fue recibido de la oficina judicial bajo secuencia 6286. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda ejecutiva laboral presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder otorgado a la Dra. Carla Santafe Figueredo no se dirige a esta instancia, ni fue aportada la respectiva sustitución que la misma hace a la Dra. Julieth Paola Pedreros Gutiérrez, para dar trámite a la presente demanda (numeral 1.° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Se le requiere para que adecúe la clase del proceso, toda vez que en el poder indica que es un ejecutivo de «*única instancia*» y dicho trámite no corresponde a esta dependencia judicial (numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere a la entidad accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Inadmitir** la presente demanda ejecutiva laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

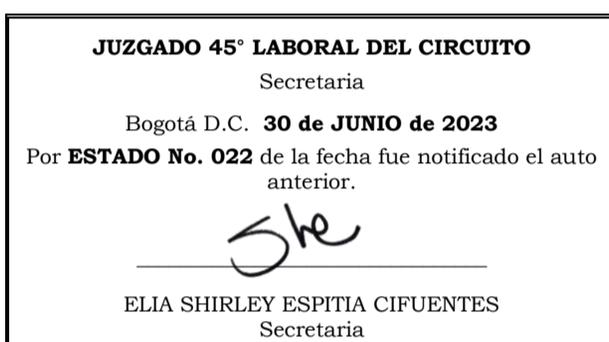
**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse

en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80176b7a5893f8e8dae22696ec9e70b7ff74b8950faa7a31b8569af98721f2**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230003800**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6292. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Los hechos que se relacionan en los numerales 6.º y 10.º, integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe el mismo en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada. Del mismo modo, el numeral 9.º contiene viñetas que dificulta que el demandado ejerza de manera adecuada su derecho a la defensa, se requiere que las mismas se sustituyan y en su lugar se considere el uso de letras o números que permitan

identificar de mejor manera a cada una de ellas (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Los numerales 2.º y 8.º del acápite de pretensiones condenatorias, se encuentran acumuladas. Se requiere que se individualicen, clasifiquen, enumeren y aclaren las pretensiones (numeral 6º del artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Con respecto al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. las pruebas documentales solicitadas como *«peticiones especiales documentales que debe ser allegada con la contestación de la demanda»*, se advierte que presenta acumulación, toda vez que las pruebas deben encontrarse individualizadas.
  - b. En el interrogatorio de parte se menciona a la señora Sonia Marcela Vargas Salamanca como representante legal, pero una vez verificada la información, se advierte que este nombre no coincide con el que obra en el certificado de existencia y representación legal aportado.
4. La cédula de la representante legal de la parte demandada se encuentra incompleta, toda vez que no corresponde con la que reposa en el certificado de existencia y representación legal allegado.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Reconocer** personería adjetiva a la abogada Laura Camila Muñoz Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.032.482.965, como apoderada judicial del demandante ÓSCAR ALONSO SUÁREZ MONTEJO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 DE JUNIO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917630f341120cb4ec6f10b0ae189832d5dd804a4f1719baa4a76b3394bd35e3**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230004000**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6309, remitido a su vez por el Juzgado 05 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien en providencia rechazó el conocimiento del proceso. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La demanda se asignó al Juzgado 05 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, donde se advirtió la falta de competencia y se remitió el expediente a la oficina de reparto, siendo así, se advierte que el escrito de la demanda se dirige expresamente al Juez Laboral Municipal (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Referente al poder allegado se advierte lo siguiente (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022):
  - a. El poder fue otorgado a la estudiante Brenda Julieth Aristizabal Rusinque identificada con cédula de ciudadanía n.° 1.000.774.030, quién no se encuentra facultada para asistir legalmente al demandante conforme al numeral 3.° del artículo 9 de la ley 2113 de 2021, toda vez que por la naturaleza del proceso se requiere un profesional del derecho para que asuma la representación legal. De manera que se requiere a la parte actora para que constituya abogado para la representación de sus intereses.
3. La clase de proceso que aparece en la referencia y en el acápite de la demanda no corresponde con la clase de proceso que se va a adelantar (numeral 5° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. La pretensión que se relaciona en el numeral 1.° del acápite de pretensiones condenatorias, se encuentra acumulada y no es lo suficientemente clara. Se requiere que se individualicen, clasifiquen, enumeren y aclaren las pretensiones (numeral 6° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. En relación con el acápite de pruebas en su numeral 2.° que se refiere a la pruebas en poder del demandado, se advierte que se presenta acumulación (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

6. Con respecto al acápite de cuantía, debe ser adecuado teniendo en cuenta las pretensiones que se realizan (numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>30 de junio de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67852e1cc87e81daeec353ed4987bc261488a5894593b4c8707bd72962018889**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230004200**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6320. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere para que se alleguen los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

2. Referente al poder allegado se advierte lo siguiente (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022):
  - a. No se acreditó que el poder fuese conferido por la demandante a su apoderado mediante mensaje de datos o por medio de presentación personal. De tal manera, se requiere para que se alleguen los comprobantes respectivos de la remisión del poder.
  - b. Toda vez que el poder va dirigido a varias autoridades judiciales, se requiere que se determine específicamente ante quien se destina.
3. Se advierte que, aunque el poder contiene la dirección física del apoderado, dentro del escrito de demanda no se evidencia que obre la mencionada dirección (numeral 4° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Los hechos contenidos en los numerales 7.1.3.° y 9.° contienen apreciaciones personales que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho, se requiere para hacer la modificación pertinente.
5. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. Hay material probatorio que fue aportado, pero no fue relacionado en el acápite de pruebas, es el caso de los documentos que obran a folios 19, 57, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 151 y 152 del expediente digital.
  - b. Los documentos que obran a folios 121 y 153 del expediente digital no son legibles, por lo que se requiere que sean aportados de manera clara.

c. No coinciden los datos relacionados en el acápite de pruebas, con los datos contenidos en los documentos que obran en folios 43 a 47 y 48 a 54 del expediente digital.

6. Con respecto al acápite de cuantía, debe ser adecuado toda vez que el proceso es susceptible de cuantificar.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo

[jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de junio de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d967a6876d8fafafb711e4ad4495a0d531353f10b3eae8c0595b9d653bbe5ae4**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230004400**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6336. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere para que se alleguen los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

2. En cuanto al acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. Los hechos contenidos en el numeral 6.° contienen apreciaciones personales que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho, se requiere para hacer la modificación pertinente.
  - b. Los hechos que se relacionan en los numerales 3.° y 6°, integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe el mismo en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Con respecto al acápite de cuantía, debe ser adecuado toda vez que la misma no se ajusta al trámite de esta instancia.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Reconocer** personería adjetiva al abogado Alcides Portes Torres, identificado con cédula de ciudadanía n.° 19.288.960, como apoderado judicial de la demandante MARÍA MIRTA SUÁREZ RINCÓN, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

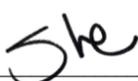
**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de junio de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda13d8239588a935369ff4b9c45516bbb2c689949ce0e6463b93bc809e79896**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230004600**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6347. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Las direcciones de notificación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, aportadas en el escrito de demanda, no coinciden con las que reposan en los certificados de existencia y representación legal de las demandadas. Se requiere que se realice el respectivo ajuste (numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Los hechos contenidos en el numeral 8.º contienen apreciaciones personales que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho. Se requiere para hacer la modificación pertinente (numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
3. Aclare al despacho si el título denominado «*OMISIONES Y FALENCIAS AL MOMENTO DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN*» corresponde a una continuación de los hechos o si son fundamentos de derecho. Si las manifestaciones allí contenidas son hechos, deberá enumerarlas, individualizarlas, suprimir las apreciaciones personales y trasladarlas al acápite correspondiente; si son fundamentos de derecho, deberá hacer la modificación pertinente.
4. Con respecto al acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. El documento aportado y que reposa en el folio 22 del expediente digital, no es legible, toda vez que el contenido se ve distorsionado. Se requiere que sea digitalizado de mejor manera.
  - b. Los certificados de existencia y representación legal aportados como pruebas, no hacen parte de este acápite, toda vez que los mismos son anexos obligatorios.
5. Con respecto al acápite de cuantía, debe ser adecuado toda vez que la misma no se ajusta al trámite de esta instancia.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Reconocer** personería adjetiva al abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 84.084.606, como apoderado judicial de la demandante CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

## JUEZA

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de junio de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0103df82463b2dc3068d51e6cdd1bf4250d5effbb33ff03b91eebf8f835ff173**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230005000**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6364. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Referente al poder allegado se advierte que el mismo no contiene las direcciones de correo electrónico de los apoderados (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).
2. Con respecto al acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Las pruebas relacionadas en el título correspondiente a «*interrogatorio de parte solicitado*» se encuentran acumuladas. Se requiere numerarlas e individualizarlas.
- b. El certificado de existencia y representación legal relacionado como prueba en el numeral 8.º de este acápite no fue aportado.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>30 de junio de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ba03c6d59c798d8be1539f396dd5402a057e69e5e50a928de33985677f8092**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230005600**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6394. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere para que se alleguen los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

2. No se aportó prueba que permita determinar que efectivamente se agotó la vía de reclamación administrativa ante la parte demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. De tal manera, se requiere para que se alleguen los documentos que den certeza sobre el mismo.
3. Con el escrito de demanda no se aportó el poder que faculta a la abogada Betty Marleny Rodríguez Baquero para actuar como apoderada de la parte demandante (numeral 1°. del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 33 de la misma norma). Al efecto, alléguese poder especial en el que se indique de manera clara y determinada el asunto para el cual fue conferido, conforme a lo normado en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso y en el artículo 5°. de la Ley 2213 de 2022.
4. Se advierte que en el escrito de demanda no se indicó los domicilios de las partes, así como tampoco el domicilio de la abogada (numerales 3° y 4° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. La referencia de la demanda solo indica que es un «*proceso ordinario*», pero no se realiza la aclaración entre primera o única instancia (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
6. Las pretensiones que se relacionan en el numeral 1.°, se encuentran acumuladas, siendo así deberá discriminar e individualizar cada pretensión, de tal manera que la parte accionada pueda pronunciarse sobre cada una sin lugar a equívocos (numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

7. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. Los hechos que se relacionan en el numeral 9.°, integra múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe el mismo en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
  - b. En el numeral 4.° se relaciona una fecha que no se ajusta, ni tiene relación con los periodos donde efectivamente se pudo haber presentado la situación.
8. Con respecto al acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. Junto con el escrito de demanda, se aportó documentos que no fueron relacionados en el acápite de pruebas. Se requiere para que en caso de que dichos documentos correspondan al material probatorio, deberá enumerarlos, individualizarlos, y relacionarlos en el acápite correspondiente.
  - b. El poder y la copia simple de la cédula de ciudadanía relacionados como pruebas en los numerales 1.° y 3.° de este acápite respectivamente, no fueron aportados, de este modo no reposan en el expediente.
  - c. El documento aportado y que reposa en los folios 27 y 28 del expediente digital, no es legible, toda vez que el

contenido se ve distorsionado. Se requiere que sea digitalizado de mejor manera.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

## JUEZA

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de junio de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafbbf58885de19a92db4bf0319285379bfb3e0540a512d505e5f01cee57f964**

Documento generado en 29/06/2023 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230006700**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de mayo de 2023, este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de JUNIO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f6728f7477b510f2c74ba3a65761366ab04513e2263aefb53dff8736b0aa09**

Documento generado en 29/06/2023 04:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230009500**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 1.º de junio de 2023, este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de JUNIO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad96e47e1665b807e4f54deb0bfc0c51bddb8b38059b42d936c6192f9982e2a**

Documento generado en 29/06/2023 04:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230011100**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2023, este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de JUNIO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3749cc03efed78ed0c6a556a8881b34ac35508ea985e0886e4ba1947d94f809**

Documento generado en 29/06/2023 04:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230034600**, informando que la apoderada de la parte actora presentó solicitud de «*retiro de demanda por desistimiento*». Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y revisada la solicitud que presentó la empresa demandante, se advierte que la misma es confusa, toda vez que entremezcla actuaciones jurídicas diferentes. En efecto, en el escrito petitorio la parte activa pretende, por un lado, el «*retiro de la demanda*», a renglón seguido, manifiesta que «*desiste*» de la demanda y, posteriormente alega que lo anterior es en virtud de acuerdo de transacción.

Al respecto, debe recordarse que el retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 92 del Código General del Proceso, mientras que el desistimiento de las pretensiones en el artículo 314 ibidem. Figuras jurídicas en las que concurren

diferentes elementos, se producen diferentes efectos jurídicos y deben ser propuestas en distintas etapas procesales.

Además, menciona un acuerdo de transacción que se suscribió entre las partes y que no aportó junto con su solicitud, de este modo, el Despacho manifiesta que, al haber un acuerdo de transacción, la parte tuvo que aportarlo toda vez que es otra forma de «*terminación anormal del proceso*».

Por lo anterior, el Despacho requiere a la apoderada de la parte actora para que realice la aclaración de su solicitud en virtud de lo mencionado en el presente auto.

De conformidad con lo anterior, este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el término de un (1) día a la abogada Lina María Ramírez Ramírez quien ostenta la calidad de apoderada de la parte demandante, para que aclare su solicitud de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>30 de JUNIO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 22</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208101e1a82b3317a6a15e57fcea83afd2dc979706116f033b0bc0b4e4c4a4eb**

Documento generado en 29/06/2023 10:52:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**